

RES. EXENTA D.J. N° 110-606-2016

ROL N° 193-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 15 de septiembre de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 109-598-2015, y 110-328-2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-598-2015, de fecha 15 de octubre de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas por este Servicio en las Circulares UAF N°s 52, de 2015, y 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 16 de octubre de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada** la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, transcurrido el término legal dispuesto, el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada** no presentó descargos, no acompañó documentos de ninguna especie.

Cuarto) Que, por medio de Resolución Exenta N° 110-328-2016, se abrió un término probatorio, fijando puntos de prueba, a fin de asegurar el debido derecho a defensa del administrado.

Los hechos a probar consistieron en los siguientes:

a. Efectividad que el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, daba cumplimiento a la fecha de la fiscalización a lo previsto en la Circular UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, en relación a la obligación de mantener Registros Especiales de las operaciones en efectivo informadas en el Reporte de Operaciones en Efectivo, por el plazo mínimo de cinco años.

b. Efectividad que el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, daba cumplimiento a la fecha de la fiscalización a lo previsto en la Circular UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, en relación a la obligación de reportar las operaciones realizadas en efectivo, sobre el umbral de US\$ 10.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas.

c. Efectividad que el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, daba cumplimiento a lo previsto en el Título VI, letra ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de contar con un Manual de Políticas y procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que incorpore los contenidos mínimos indicados.

Quinto) Que, en referencia a los cargos administrativos formulados por este Servicio, teniendo presente la no contravención de los mismos por parte del sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, y analizando los antecedentes incorporados al respectivo procedimiento infraccional, de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares UAF N° 49, de 2012, y N° 52, de 2015, en cuanto a la obligación de mantener Registros Especiales de las operaciones en efectivo informadas en el Reporte de Operaciones en Efectivo, por el plazo mínimo de cinco años.

El artículo 5° de la Ley 19.913 señala que los sujetos obligados mencionados en el artículo 3° deberán mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años. En complemento de lo anterior indicado, la Circular UAF N° 49, título II, párrafo primero, instruye que los Sujetos Obligados deben mantener registros especiales, ya sea en formato electrónico o físico. A lo anterior, las instrucciones en referencia disponen, respecto específicamente del registro de operaciones en efectivo, que éste deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.

El cargo formulado se fundamenta a partir de lo constatado por los propios fiscalizadores de este Servicio durante la fiscalización in situ realizada, como asimismo por lo informado a éstos por el representante legal y Oficial de Cumplimiento de **Inversiones Free Capitals Limitada**, en cuanto a que el sujeto obligado a la fecha de la fiscalización realizada no mantenía un Registro Especial de las Operaciones en Efectivo que reportaba, sino que solo un registro general con todas las operaciones realizadas, independiente del umbral exigido por el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 52, de 2015, el que evidencia la falta de especialidad exigida por la normativa en referencia.

Lo anterior fue corroborado por el representante legal y oficial de cumplimiento del sujeto obligado, según consta en el Acta de Fiscalización N° 20/2015, de fecha 29 de abril de 2015.

En razón de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, la no contravención al cargo administrativo por parte del sujeto obligado y las reglas relativas a la valoración de la prueba aplicables en el presente proceso sancionatorio, es posible determinar la efectividad de los hechos materia del cargo formulado. Efectivamente el registro analizado contiene todo tipo de operaciones, lo que se confirma además con la inexistencia de antecedentes que permitan establecer algo diferente a lo ya señalado.

Corresponde hacer presente que el registro en referencia llevado por el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, al contener todo tipo de operaciones, carece de la especialidad exigida por las normas contenidas tanto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, como por la Circular UAF N° 49, de 2012, lo que en consecuencia impide que dicho registro cumpla con la finalidad por la que fue establecido, relativo a contar con información sistematizada y de fácil acceso, para el análisis tanto del comportamiento transaccional de sus clientes, así como de eventuales operaciones sospechosas de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

De tal manera, se establece el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 19.913, en relación con lo dispuesto en las Circulares N°s 49, de 2012, y 52, de 2015 en cuanto a obligación de mantener Registros Especiales de las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000, por el plazo mínimo de cinco años.

II.- Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares UAF N° 49, de 2012, y N° 52, de 2015, en cuanto a reportar las operaciones realizadas en efectivo, sobre el umbral de US\$ 10.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas.

La Circular UAF N° 52, de 2015, dispone que atendido lo preceptuado en el artículo 1°, N° 4° de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, que en lo pertinente modificó el artículo 5° de la Ley 19.913, se modifica el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) que las entidades privadas supervisadas deben informar a la Unidad de Análisis Financiero, desde UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento), o su equivalente en otras monedas, a un monto de US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

A su turno, la Circular UAF N° 49, de 2012, instruye que se debe considerar como efectivo, solo a aquellas operaciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico.

El cargo formulado se fundamenta a partir de las constataciones realizadas por los fiscalizadores de este Servicio durante la fiscalización in situ realizada, quienes advirtieron que las transacciones realizadas por el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada** correspondientes a salidas de dinero en efectivo, no eran informadas en el respectivo Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE).

Asimismo, y tal como se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 20, de 2015, de la División de Fiscalización y Cumplimiento, a partir de la revisión efectuada a la documentación solicitada y entregada por **Inversiones Free Capitals Limitada** con posterioridad a la fiscalización in situ propiamente tal, también se constató que para las transferencias al extranjero el sujeto obligado ya individualizado opera con un intermediario financiero cuya razón social es **Inversiones Cumbres Andina Limitada**.

Solicitados los antecedentes para analizar el tipo de transacciones que el sujeto obligado realiza con **Inversiones Cumbres Andina Limitada**, y acreditar el medio de pago a través del cual **Inversiones Free Capitals Limitada** transfiere los fondos a dicha empresa, tal como se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 20, de 2015, de la División de Fiscalización y Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento del referido sujeto obligado informó a los fiscalizadores de este Servicio que se realizan traspasos de dinero en efectivo para concretar las operaciones, los cuales tampoco son informados en el reporte de operaciones en efectivo respectivo.

Lo anterior fue corroborado por el representante legal y Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado, según consta en el Acta de Fiscalización N° 20/2015, de fecha 29 de abril de 2015.

En razón de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, la no contravención al cargo administrativo por parte del sujeto obligado y las reglas de valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica, es posible determinar el incumplimiento al artículo 5° de la Ley N° 19.913, en relación a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a reportar las operaciones realizadas en efectivo, sobre el umbral de US\$ 10.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas.

III.- Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, letra ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que incorpore los contenidos mínimos indicados.

La Circular N° 49, en su Título VI, letra ii, instruye que el manual debe describir como contenidos mínimos lo siguiente:

- 1) Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente.
- 2) Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas.

3) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF.

4) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.

5) Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que deberán contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con el Sujeto Obligado, su relación con la UAF y con otros terceros con los cuales llevan a cabo sus labores diarias. Estas pautas deberán ser de cumplimiento obligatorio tanto para directivos, empleados y asociados al sujeto obligado.

El cargo administrativo formulado se fundamenta a partir la constatación realizada por los fiscalizadores de este Servicio durante la fiscalización in situ realizada, quienes luego de revisar el documento denominado Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, verificaron que éste se encuentra incompleto al no incorporar todos los contenidos mínimos exigidos en la Circular UAF N° 49, de 2012, en particular el previsto en el número 4 del Título IV de dicha circular, relativo a contar con un "*procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes*", tal como se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 20, de 2015, de la División de Fiscalización y Cumplimiento.

En razón de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, la no contravención al cargo administrativo por parte del sujeto obligado, la inexistencia de antecedentes que permitan establecer algo distinto a lo ya razonado precedentemente, y considerando las reglas de valoración de la prueba aplicables en estos autos administrativos, es posible determinar el incumplimiento de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que incorpore los contenidos mínimos indicados.

Sexto) Que, efectivamente los hechos que fueron objeto de la respectiva formulación de cargos son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913, respectivamente.

Séptimo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), para las infracciones leves, y de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), para las infracciones menos graves.

Octavo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 20/2015.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 109-598-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

2. SANCIÓNESE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 60 (sesenta Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Inversiones Free Capitals Limitada**.

3. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

6. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/JJC/ABO

